

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Ídem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

MINAS

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Ubaldo Abad Terrira, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Nueva Dos Marías», sita en el punto llamado Los Cerrillos y Cañada, término municipal de Garganta de los Montes y El Cuadrón.

El terreno registrado linda: al Cerro alto del Cuadrón, lindante al Norte, con el Cerro alto del Cuadrón y mina llamada «Providencia»; al Este, con la dehesa del Cuadrón, y al Suroeste, con baldíos.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca número tres de la mina «Providencia», o sea el mismo que tuvo la mina caducada «Dos Marías», cuyo registro estuvo señalado con el número 466 del tercer libro; desde él medirán al SO. y con el mismo arreamiento con que se demarcó dicha mina, seiscientos metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al SE. se medirán doscientos metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta al NE. se medirán seiscientos metros la tercera estaca; desde ésta al NO. se medirán doscientos metros y se llegará al punto de partida; de este modo quedará cerrada una superficie de doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de

provincia y en el pueblo de Garganta y El Cuadrón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

P. O.,

Pedro Recio.

(Núm. 35.)

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Manuel Fernández Golfín Bringas, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta y tres pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «María Dolores», sita en el punto llamado Cerro alto del Cuadrón, término municipal de Garganta de los Montes y El Cuadrón.

El terreno registrado linda: al Nordeste, con terrenos «La Hiruela»; por el Sudeste, con Los Cerrillos; por el Sudoeste, con terrenos labrados, y por el Noreste, con laderas del Cerro del Cuadrón.

Designa las sesenta y tres pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el mojón número tres de la mina «Providencia», propiedad del que suscribe; desde él se medirán: al Norte 45° Oeste, trescientos metros, y se pondrá la primera estaca; desde ésta, al Norte 45° Este y rodeando paralelamente la mina «Providencia», se medirán novecientos metros y se pondrá segunda estaca; desde ésta, al Sur 45° Este, quinientos metros, y se pondrá la tercera; de ésta, al Sur 45° Oeste, doscientos metros, y se pondrá la cuarta estaca; de ésta, al Sur 45° Este, se medirán cien metros, y se pondrá la quinta; de ésta, al Sur 45° Oeste, mil cuatrocientos metros, y se pondrá la sexta; de ésta, al Oeste 45° Norte, quinientos metros, y se pondrá la séptima; de ésta, al Norte 45° Este, setecientos metros, y se colocará la octava, en el punto de intersección con la primera de las líneas tiradas.

Desde el mojón o estaca número dos de «Providencia», al Sur 45° Oeste, seiscientos metros, y se colocará la novena; desde ésta, al Oeste 45° Norte, doscientos me-

tros, y se colocará la décima; desde ésta, al Norte 45° Este, y pasando por el mojón número tres «Providencia», mil doscientos metros, y se colocará la undécima, junto al mojón cuatro «Providencia»; desde ésta, al Sur 45° Este, doscientos metros, la duodécima, junto al mojón cinco «Providencia»; desde ésta, al Sur 45° Oeste, seiscientos metros, pasando por el mojón uno «Providencia», se llegará al citado mojón dos de esta mina, quedando así con tales líneas cerrado el perímetro de las sesenta y tres pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta y El Cuadrón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

P. O.,

Pedro Recio.

(Núm. 36.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio núm. 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Fresnedillas, conduzca al de Colmenar del Arroyo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 57.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Valdemaqueda conduzca a la carretera de Robledo a Navas del Rey.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 7.º del reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 58.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio número 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de El Boalo, conduzca a la carretera de Manzanares a La Granja.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la Ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 56.)

La Excelentísima Diputación de Madrid, en oficio núm. 4.226, de fecha 8 de Noviembre último, ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Santa María de la Alameda, conduzca a la estación férrea de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 55.)

Diputación provincial

Esta Corporación, enterada de que por Doña María Espinosa, Gerente de la «Casa Yost», han sido entregadas en depósito al Hospicio diez máquinas de escribir para la enseñanza de los acogidos del mismo, del ofrecimiento de mandar un mecánico todas las semanas para corregir cuantos desperfectos se observen en las referidas máquinas, y en su día colocar en la casa a algunos de los más aventajados, acordó en sesión de 2 del corriente dar las más expresivas gracias a la señora Espinosa en términos que sean demostrativos de la gratitud de la Corporación por el ejemplar proceder de esta señora; que conste así en acta, y que como se ha hecho otras veces se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para enaltecimiento del acto de la señora Espinosa y para estímulo de otras personas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 65.)

PROGRAMA CUESTIONARIO

con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de aspirantes a Agentes de Vigilancia.

TEMA 1.º

De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. Su organización con arreglo a la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

TEMA 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

TEMA 3.º

Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de Febrero de 1913.—Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo a las disposiciones en vigor.

TEMA 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de Agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su corrección.

TEMA 5.º

De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecución.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TEMA 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

TEMA 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

TEMA 8.º

Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones o manifestaciones públicas.

TEMA 9.º

Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de asociación.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

TEMA 10

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883.

TEMA 11

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

TEMA 12

Delitos contra la Constitución.—Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

TEMA 13

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

TEMA 14

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

TEMA 15

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

TEMA 16

Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos.—Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el art. 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

TEMA 17

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos. Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

TEMA 18

De las falsedades.—De la falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.—De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes o de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

TEMA 19

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

TEMA 20

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

TEMA 21

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

TEMA 22

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

TEMA 23

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.

TEMA 24

Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

TEMA 25

Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria.—Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

TEMA 26

Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Ley para reprimir los secuestros de 8 de Enero de 1877.—Ocasiones en que se aplica esta Ley.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

TEMA 27

Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—De la usurpación.—Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.

TEMA 28

Delitos contra la propiedad (continuación).—De las estafas y otros engaños.—

Incendios y otros estragos.—Daños.—De la imprudencia temeraria.

TEMA 29

Disposiciones del Código penal relativas a las faltas que pueden cometerse contra las personas.—Idem contra la propiedad.

TEMA 30

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de Agosto de 1907.—Disposiciones del Código penal referentes a los delitos y a las faltas de imprenta.—Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

TEMA 31

Ley de Enjuiciamiento criminal.—Misión que esta ley encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

TEMA 32

Ley de Enjuiciamiento criminal (continuación).—De la denuncia y de la querrela.—De la entrada y registro de domicilio.—Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

TEMA 33

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, la Constitución, el Código civil y demás disposiciones vigentes.

TEMA 34

Conflictos sociales: Leyes de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

TEMA 35

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.—Del derecho de cazar.—Del ejercicio del derecho de la caza.—De los procedimientos y penalidad.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.—Del tiempo de veda.—De los procedimientos de pesca prohibidos.—De la guardería.—De las infracciones.

TEMA 36

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907.—De la emigración y de los emigrantes.—Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración.—De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de Abril de 1908.—De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse.—Deberes que este Reglamento impone a las Autoridades gubernativas y a los Cónsules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

TEMA 37

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.

TEMA 38

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913 (continuación).—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general. De los autores.—De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid,

de 14 de Febrero de 1880.—Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos.—Principales disposiciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1903, acerca de la celebración de las corridas de toros. Corredores de frontones.

TEMA 39

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación).—Junta consultiva e inspectora de teatros.—De las obras de nueva planta y reforma.—Clasificación de los edificios destinados a espectáculos públicos.—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.—Construcción.—Servicios generales y dependencias anexas.

TEMA 40

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación).—Locales para espectáculos al aire libre.—Alumbrado, calefacción y ventilación.—Precauciones y servicios contra incendios.—Disposiciones comunes que contiene dicho reglamento.

TEMA 41

Disposiciones en vigor sobre protección a la infancia y represión de la mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

TEMA 42

Casas de préstamos sobre prendas.—Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de Junio de 1909.

TEMA 43

Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de Septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de Noviembre de 1858 y 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

TEMA 44

Reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativo a los carruajes destinados a la conducción de viajeros.—Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno civil de Madrid en 23 de Julio de 1896.

TEMA 45

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados a la venta de armas y sustancias explosivas.

TEMA 46

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

TEMA 47

Atestado por delito de parricidio.

TEMA 48

Atestado por delito de asesinato.

TEMA 49

Atestado por delito de homicidio.

TEMA 50

Atestado por delito de infanticidio.

TEMA 51

Atestado por delito de aborto.

TEMA 52

Atestado por delito de lesiones.

TEMA 53

Atestado por delito de robo.

TEMA 54

Atestado por delito de hurto.

TEMA 55

Atestado por delito de estafa.

TEMA 56

Atestado por delito de atentado.

TEMA 57

Atestado por delito de fabricación de moneda.

TEMA 58

Atestado por delito de expendición de moneda.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

AVISO

Don Braulio Rubio de la Llana ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio; lo que se pone en conocimiento del público, por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectúe dentro del plazo que previene el art. 67 del Reglamento general de Bolsas y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio. Madrid, 5 de Enero de 1917.

V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Eduardo Carvajal.

El Secretario,
Juan Aguilera.

(A.—12.)

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas

Invitados por la Junta para dirigir cursos de Laboratorio algunos Profesores extranjeros, se pone en conocimiento del público que desde Enero a Mayo próximo se darán en los Centros de la Junta los siguientes cursos:

1.º Trabajos de Físicoquímica, especialmente sobre problemas referentes a la constitución de los complejos minerales, dirigidos por M. G. Urbain, Profesor de la Sorbona.

2.º Trabajos sobre problemas de Química biológica y sobre métodos de síntesis de medicamentos, dirigidos por Monsieur Fourneau, del Instituto Pasteur, de París.

3.º Trabajos y experiencias de Fisiología vegetal, dirigidos por M. M. Leclerc du Sablon, Profesor de la Universidad de Toulouse.

Para ser admitidos a esos cursos de Laboratorio se requiere poseer una formación universitaria y conocer, al menos teóricamente, el estado de los problemas que han de abordarse.

Las inscripciones son gratuitas y se harán personalmente o por carta, en la Secretaría de la Junta para ampliación de Estudios, Moreto, 1, Madrid.

Los aspirantes harán constar su preparación y las prácticas de Laboratorio que anteriormente hayan realizado.

La Junta se reserva el derecho de admisión, considerando que el número de plazas en los Laboratorios respectivos es limitado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

El Presidente,
S. R. Cajal.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 13 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuen-

tas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1917 deben remitirse por conducto de este Ministerio al expresado Tribunal, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de... (exceptuando las provincias Vascongadas y Navarra).

PROVINCIA

Nota de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1917, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las Instrucciones vigentes.

Pueblos	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ETILAS		TOTAL	Plazo en que deben rendirse
		Men-sual.	Anual.		
	(Provinciales o Municipales.)				
	TOTAL				

(Sello del Gobierno civil.)

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Diciembre, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de leche de vacas, con destino a la Institución municipal de Puericultura, hasta 31 de Diciembre de 1918.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm.—67.)

(E.—11.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

Contencioso-administrativo

Don Eduardo Barriovero, Abogado, como apoderado de Don José María Agustín Torantós, quien a su vez lo es de la Asociación de Sobrestantes de Obras públicas, ha acudido ante este Tribunal Contencioso-administrativo en alzada de una resolución del Gobernador civil de esta provincia, que confirmó otra de la Diputación provincial,

por la que se nombró para los cargos de Sobrestantes de carreteras a dos señores.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

Juan M. Corujo.

(Núm. 3)

Audiencia de Madrid

Don Juan Manuel Corujo Valdivares, Relator Secretario de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con dicha Sección han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio, Latina e Inclusa, en el primer cuatrimestre de mil novecientos diez y siete, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Antonio de la Torre Pérez.
- Emilio de la Fuente Alvarez.
- Modesto González Dafón.
- Sebastián Arias Cuervo.
- José María Arpín García.
- Francisco Cima Mauleón.
- Rafael Melgarejo Gómez.
- Fernando Burra'la Orch.
- Demetrio Martínez Gómez.
- Domingo Gómez Fernández.
- Julián Gómez San Miguel.
- Fernando Bravo Sanz.
- Leopoldo Gómez Abascal.
- Toribio Puentes Salvadores.
- Guillermo Yebra Escribano.
- Cesáreo San Juan Conchas.
- Antonio Carrasco Solera.
- Fausto Carreras Agudo.

Eduardo Fernández Pérez.

Antonio Santo Pena.

Capacidades.

D. Santos López Garrido.

Antonio Márquez Díez.

Eduardo Santos de Fuentes.

Manuel Ortiz de Pinedo Duro.

Tomás López Mazón.

Manuel Rodríguez Fernández.

Fernando Aguirre Peñalva.

Ricardo Iglesias Romo.

Esteban Alonso Alonso.

Carlos de Luque López.

Florencio Gutiérrez Juárez.

Ramón Aiza Marcos.

Mariano Fernández de las Cuevas.

Mariano Pello Berriz.

Eduardo de la Vega Zorrilla.

Liborio Escudero Moreno.

Supernumerarios — Cabezas de familia.

D. Victoriano Gómez Rubio.

Pedro Calvo Tomás.

Saturnino Llaguno Muñoz.

Moisés Alvarez Rubio.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Antonio Laguno Pascual.

Joaquín Sánchez Rico.

Las causas que han de verse, y los días al efecto señalados, son las que siguen:

Causa contra Justa Gavilanes González, por robo, el día primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Causa contra Gregorio García Díaz, por robo, el día diez y nueve de dicho mes de Febrero.

Causa contra Angel Rambla Andrés, por abusos deshonestos, el día veintiuno del mismo mes de Febrero.

Causa contra Remedios Santis Villalba, por corrupción de menores, el día veintitres de dicho mes de Febrero.

Causa contra Patricio Inocente Santiago Checa, por robo, el día veintiséis del mismo mes de Febrero.

Causa contra Francisco Malaguilla de la Llera y otro, por robo, el día veintiocho de dicho mes de Febrero.

Causa contra Juan Vicente Huertas, por abusos deshonestos, el día cinco de Marzo de dicho año.

Causa contra Erancisco Amado Rayán, por homicidio por imprudencia, a instancia de D. Saturio Blanco, el día ocho de dicho mes de Marzo.

Causa contra Pedro Royuela Sánchez y otros, por expendición de moneda falsa, el día doce de dicho mes de Marzo.

Causa contra Angel Fernández Mingo, por parricidio, el día quince del mismo mes de Marzo.

Causa contra Fernando Baillo López, por homicidio, a instancia de Don Jesús Verde Soto, el día veinte de dicho mes de Marzo.

Causa contra Manuel Melquiades Sánchez Zúñiga, por asesinato, a instancia de Doña Margarita Martín Vélez, el día veintiséis del mismo mes de Marzo.

Causa contra Carmen Alonso Camarino y otras, por aborto, el día nueve de Abril de dicho año.

Debiendo empezar las sesiones a la una y media en punto de su tarde, en el local de la Audiencia, calle del Amor de Dios, número dos.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

P. H.,

Lcdo. Segundo Crispín.

(Núm. 73.)

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Madrid

Mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano..	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	»	1	»	1	»
Viruela.....	Alcalá de Henares.....	Barajas.....	Ovina.	46	»	40	6	»
Idem.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.	41	»	33	8	»
Idem.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Idem.	460	19	»	37	442
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Guadarrama.....	Idem.	»	14	»	»	14
Idem.....	Idem.....	San Agustín.....	Idem.	»	35	»	»	35
Idem.....	Idem.....	Moralzarzal.....	Idem.	»	20	»	»	20
Idem.....	Torrelaguna.....	Lozoya.....	Idem.	»	350	60	12	278
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.	»	5	»	»	5
Idem.....	Getafe.....	Lozoya.....	Idem.	»	22	»	»	22
Idem.....	Idem.....	Torrejón de Velasco.....	Idem.	»	8	»	»	8
Triquinosis.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Porcina.	»	2	»	2	»
Idem.....	San Lorenzo.....	San Lorenzo.....	Idem.	»	2	»	2	»

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Tordón Ordás.

(Núm. 5.663)

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Latina de esta Corte, por traslación a otro Juzgado de Don Gerardo Doval, que la desempeñaba, se anuncia su provisión por oposición con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 5.º y 6.º del citado Real decreto, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

V.º B.º

El Presidente,

Ortega Morejón.

El Secretario de gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 72.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Sepúlveda, seguidos por Don Mariano Hernando Pauly, con Don Pedro de la Calle García y el Estado, sobre pobreza del primero, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la providencia que, copiada literalmente, es como sigue:

Señores de Sala primera: Avellón, Chaves, Marroquín, R. de Castillo, Gumiel.—La comunicación y orden cumplimentada que antecede únase al rollo de su razón, y en vista de lo que en la misma aparece cítese por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a que corresponde el pueblo de Pedraza de la Sierra, requiriendo a Doña Adelaida Berbero Hermoso e hijos,

como presuntos herederos de Don Mariano Hernando Pauly, para que en término de quince días comparezcan en esta apelación, personándose en forma.—Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—Hay una rúbrica.—Ante mí: P. H., Lcdo. Antonio Bermudo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,
Por mi compañero Hernanz,
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.)

(C.—5.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada en 27 de Julio último, ha admitido la demanda de mayor cuantía promovida por Doña Josefa Nogales del Alamo, contra Don Nicolás Benito Sáinz y otros, sobre nulidad de un juicio verbal y otros extremos, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia se hace un segundo llamamiento al demandado Don Julio Montel Curiel, para que en el improrrogable término de seis días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que en Secretaría se hallan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
Roque Novella.

(C.—4.)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Tomás del Valle Vinatea, de noventa y tres años de edad, viudo de Juliana Díaz Pascual, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de Bustarviejo, ocurrida en dicho pueblo el día diez y nueve de Mayo último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, presentando a tal fin los documentos necesarios; apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato que con tal motivo instruyo.

Dado en Torrelaguna, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.
Manuel G. Alegre.

El Secretario,

P. S.,
Antonio San Miguel.

(Núm. 5.)

(C.—6.)

NAVALCARNERO

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento de Don Severo Moreno Somoza, R gistrador interino de la Propiedad de este partido; y habiéndose solicitado la devolución de la fianza que en garantía de su cargo tenía prestada el señor Moreno, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que la presenten en este Juzgado dentro del plazo legal.
Navalcarnero, 4 de Junio de 1915.

El Secretario accidental
de gobierno,
Valentín Lucas.

(Núm. 2.062.)

(C.—7.)